Ministerio de
URBANISMO,
VIVIENDA Y HÁBITAT

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

"Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías"

DICTAMEN

DIPJ32-2020

PARA : DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES
DE : DEPARTAMENTO DE GESTION Y EJECUCION DE GARANTIAS
REF : RESCISIÓN DE CONTRATO CONSORCIO PC – LPN N° 019/11 –
FECHA: 11 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 11/2012 suscripto el 29/05/2012, LPN N° 019/2011 Contratación Excluida de la Ley N° 2051/03 - Construcción de 60 viviendas económicas – Ciudad de Limpio – Dpto. Central.
- Nota DGJN N° 87 del 10/06/2020 por la cual la Dirección General Jurídica y Notarial le notificó el incumplimiento del contrato a la empresa Consorcio PC.
- Expediente N° 06089 del 17/06/2020 la empresa Consorcio PC presentó su descargo en atención a la Nota DGJN N° 87/2020.
- Memorando DFYS N° 25 del 25/06/2020 el Departamento de Fiscalización y Supervisión dependiente de la Dirección General Tecina remite informe sobre el descargo presentado por representantes de la empresa Consorcio PC.
- Expediente N° 12511 del 01/09/2020 la Arq. Graciela Ortiz y el Arq. Silvio Vázquez presentaron el último informe técnico.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Se somete a examen la procedencia de la Rescisión del Contrato N° 11 suscripto el 29/05/2012, resultante de la Licitación Pública Nacional N° 019/11 convocada por la Secretaria Nacional de la Vivienda y Hábitat (SENAVITAT), según Resolución N° 2571 del 20/12/2011, la adjudicación fue realizada por Resolución N° 692 del 18/09/2012. La vigencia del contrato era de 210 días (doscientos diez días) a partir de la suscripción del mismo. Ad Referéndum ID N° 226055. Construcción de 427 viviendas económicas tipo UBH+2D con oferta de terreno + infraestructura básica en las ciudades de Mariano Roque Alonso, Limpio, Luque, Coronel Oviedo, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero t San Pedro del Ycuamandiyu" Lote N° 2; Limpio – Villa Rosa Maria – 60 viviendas – Consorcio PC.-

Por Nota DGJN N° 87 del 10/06/2020 por la cual la Dirección General Jurídica y Notarial le notificó el incumplimiento del contrato a la empresa Consorcio PC en los siguientes términos:" … *esta Administración a efectuado un análisis de los antecedentes de la ejecución del referido contrato y, en consecuencia, se han detectado incumplimientos en lo atinente a las siguientes Clausulas : CGC N° 6.1.1 y 6.1.2 de las Condiciones Especiales de Contratación, en lo que*

Abg. Patricia Enciso Benegas
Jefa del Dpto. de Gestión y Ejecución de Garantías
Urbanismo, Vivienda y Hábitat

respecta al mantenimiento de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato hasta la recepción de las obras.
CGC N° 19.1 de las Condiciones Especiales de Contratación, en lo que respecta al plazo de culminación de las obras (concurrente con las previsiones de las CGC N° 41.1 y 41.2).
CGC N° 6.1.4 de las Condiciones Generales de Contratación, en cuanto al mantenimiento de vigencia de la póliza de anticipo hasta la integra devolución del mismo."

Por Expediente N° 06089 del 17/06/2020 la empresa Consorcio PC presentó su descargo en atención a la Nota DGJN N° 87/2020 alegando: "*Niego todas y cada una de las afirmaciones vertidas en esa nota con respecto a un probable e hipotético incumplimiento de mi parte en lo que tiene que ver con la licitación referida en el acápite de esta presentación.*
Profusa documentación, da cuenta que todas y cada una de las circunstancias que pudieran afectar los términos de la relación jurídica que mantengo con vuestra Institución, han sido puestas a su conocimiento en tiempo y forma. Más de tres biblioratos, así lo acreditan. Estimo que esto no será desconocido para ustedes ya que obran todas las notas en su archivo.
El daño que me produce esta situación, no resuelta por más de cinco administraciones, es absolutamente incalculable. Pero a pesar de ello, he concurrido a una decena de reuniones, y también he manifestado mi predisposición de la continuidad de la obra, las cuales se halla reflejadas en notas que obran en vuestros archivos. Incluso, hemos peticionado avenimientos para garantizar nuestra voluntad de solución de conflicto."

Por Memorando DFYS N° 25 del 25/06/2020 el Departamento de Fiscalización y Supervisión dependiente de la Dirección General Técnica remite informe sobre el descargo presentado por representantes de la empresa Consorcio PC arguyendo lo siguiente: "*Desconocemos el contenido de la nota enviada por la empresa contratista.*
Es correcto lo manifestado por la recurrente, existe gran cantidad de documentación de ambas partes intentando delinear soluciones a diferentes situaciones que se fueron dando durante la ejecución del contrato.
Efectivamente se han realizados varias reuniones con la empresa contratista y en varias administraciones para intentar reactivar las obras, hasta el momento infructuosas debido a varias indefiniciones de índole legal, técnico y administrativo.
No podemos emitir juicio alguno sobre la interpretación personal en relación a la administración del bien público de esta ni otras administraciones, existen organismos de control que deberán emitir juicio valido respecto al tema."

Por Expediente N° 12511 del 01/09/2020 la Arq. Graciela Ortiz y el Arq. Silvio Vázquez presentaron el último informe técnico los dias 27 y 28 de agosto del 2020: "...se realizó un recorrido de verificación de sesenta viviendas constatándose que la obra se halla paralizada, inconclusa y la mayoría ocupada destruidos y aquellos que presentan patologías como fisuras y desprendimientos de materiales."

La cuestión sometida a análisis se refiere a la procedencia de la Rescisión del Contrato por causas imputables a la empresa contratista y deberá analizarse conforme a la cláusula 53 de las Condiciones Generales del Contrato que dispone: "*53. Legislación aplicable 53.1. La ley aplicable para la interpretación o ejecución del presente Contrato será la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto reglamentario.*"

Condiciones Especiales del Contrato

CGC N° 6.1.1 El porcentaje de la garantía de cumplimiento se contrató será 10% del monto total del contrato. La Garantía de cumplimiento de Contrato corresponderá al precio total ofertado.

CGC N° 6.1.1 El periodo de validez de la Garantía será de 210 (doscientos diez) días a ser renovada automáticamente a Solicitud de la SENAVITAT, en los casos en que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para la conclusión de Obra.

CGC N° 19.1 Plazo de ejecución de las obras: Ciento cincuenta (150) días calendarios a partir de la entrada de rigor del Cronograma oficial de la obra, el cual deberá iniciarse a las 48 horas a partir del cobro del anticipo financiero.
A dicho efecto, la Dirección Financiera deberá comunicar por escrito a la Dirección General Técnica inmediatamente cuando se proceda al pago del anticipo al Contratista, remitiendo copia autenticada del comprobante de pago.

Condiciones Generales del Contrato

CGC N° 6.1.4 El Contratista entregara además a la Contratante, una garantía por el 100% del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar las formas establecidas en el 6.1.1 precedentemente. El monto de esta garantía deducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducara el día que amortice la última parte del anticipo.

H. Rescisión de Contrato
48 Rescisión del contrato por causa imputable al contratista.
48.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del Contratista;

Por su parte la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" establece:

"Art. 57: Terminación de los contratos

Los contratos terminarán: … b) por mutuo acuerdo de las partes; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;"

Abg. Patricia Enciso Benegas
Jefa del Dpto. de Gestión y
Ejecución de Garantías
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

"Artículo 59.- Rescisión del Contrato

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del proveedor o contratista."

Cabe resaltar que los hechos que produjeron la paralización de estas obras sucedieron en administraciones anteriores a la actual, realizamos la aclaración para deslindar responsabilidad de esta administración.

En el referido contexto cabe reiterar que el planteamiento de rescisión se fundamenta en el incumplimiento por parte de la empresa del cronograma de ejecución de obras así como la obligación de mantener las pólizas vigentes.

III. CONCLUSIÓN

En atención a los argumentos y consideraciones expuestos en los párrafos precedentes, a la máxima autoridad del MUVH se recomienda cuanto sigue:

1.- RESCINDIR el Contrato LPN N° 019/2011 Ad Referéndum "*Construcción de 427 viviendas económicas tipo UBH+2D con oferta de terreno + infraestructura básica en las ciudades de Mariano Roque Alonso, Limpio, Luque, Coronel Oviedo, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero t San Pedro del Ycuamandiyú*" Lote N° 2; Limpio – Villa Rosa Maria – 60 viviendas – Consorcio PC, por responsabilidad e incumplimiento imputable a la contratista.

2- DISPONER que la Dirección General Jurídica y Notarial notifique a la empresa contratista del acto administrativo de rescisión de contrato y que ejerza las acciones legales correspondientes para el recupero de lo desembolsado a la misma por la Institución.

3- ENCARGAR A la Dirección General Técnica la elaboración de la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con la empresa constructora, de conformidad a la cláusula N° 50.2 de las Condiciones Generales del Contrato suscripto el 29/05/2012.

4- DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones comunique de la Resolución recaída a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

5- DISPONER que la Dirección General de Auditoría Interna investigue sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra, a fin de deslindar las responsabilidades si las hubiera.-

Es nuestro Dictamen.

Abg. Patricia Enciso Benegas
Jéfa del Dpto. de Gestión y
Ejecución de Garantías
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

PROVIDENCIAS

De acuerdo con los términos y la conclusión del presente dictamen, remítase a la Dirección General Jurídica Notarial.

Abg. Arturo Aguilera
Dir. Int. de Procesos Judiciales
MUVH

De acuerdo con los términos y la conclusión del presente dictamen, remítase a la Secretaria General.

Abg. Juan Vicente Talavera
Director General
Dirección Gral. Jurídica y Notarial
Ministerio de la Vivienda